

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00401**-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Indíquese claramente las pretensiones de la demanda, indicado para tal fin aquellas de índole principal, subsidiarias y consecuenciales, téngase en cuenta para ello la clase de acción que se pretende cual es la declaración de la **responsabilidad civil extracontractual**, por ende, las pretensiones deberán ser congruentes con dicha clase de asunto.

2.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de “medios probatorios” documentales y anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2.022.

3.- Apórtese los certificados de tradición de los rodantes objetos medidas previas, con fecha de tramitación inferior a un mes.

4.- Conforme el numeral 2 y 5 del artículo del artículo 90 C.G. del P. en concordancia con el art 5 inciso 3 de la Ley 2213 de 2.022, allegue comprobante, donde demuestre que el poder fue otorgado y remitido desde la dirección electrónica.

5.- Dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 206 del Código General del Proceso, en lo pertinente a la estimación de los perjuicios reclamados,

(daño emergente) especificando razonadamente, es decir, explicando de donde resultan las cifras y discriminando cada uno de sus conceptos. Obsérvense las prevenciones que para el juramento estimatorio prevé la norma en cita. En todo caso tenga en cuenta la naturaleza del proceso que pretende instaurar y el objeto del litigio. (num. 7º del art. 82 en cc con el num. 1º del art. 90 del C.G.P.)

6.- Acorde con el numeral anterior, señálese y determine claramente la cuantía del proceso. (Numeral 9º Artículo 82 de la norma en comentario)

7.- El profesional del derecho deberá manifestar si el correo electrónico mencionado en el libelo de la demanda coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo dispuesto el inciso 2º del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

8.- Preséntese la subsanación de la demanda integrada en un solo escrito

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa48dc1c1bd2070da1c45c05b1e5b9bcb5f404728f9e1210f2db97e1a006b175**

Documento generado en 23/04/2024 05:02:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00399**-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2.022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- Aporte plan de amortización e histórico de pagos que gobierna el crédito del ejecutado No. 185200042577, dado que el mismo fue pactado a **180 meses** instalamentos, desde el inicio hasta la finalización del crédito, en los que se discriminen de manera detallada, el **valor de cada cuota**, correspondientes **intereses de plazo y moratorios, así como los abonos** que hubiere efectuado el extremo demandado.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5c819c68b3cf654ab96b4178f3e7be74f799f4fa3ff244b735bb37046b2081f**

Documento generado en 23/04/2024 04:57:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00091**-00

Observada la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 y 287 del C. G. del Proceso, se dispone:

Negar la solicitud de corrección pues la orden coercitiva se libró conforme a la literalidad del título valor arrimado como sustento de las súplicas del libelo inicial, así mismo, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 430 del C. G. del Proceso.

Así mismo, se **NIEGA** la petición de adición del mandamiento de pago, toda vez, que no hay punto de hecho o de derecho frente al cual el Despacho se haya dejado de pronunciar y además por cuanto se libró mandamiento pago las sumas de dinero contenidas en el único título valor adjuntado como base de la ejecución, lo que torna innecesaria la adición reclamada.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7551c5b6371cc457c41440962b3e52fb4c78d59338a9a90de24b4809ee81b38**

Documento generado en 23/04/2024 05:10:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001 4003 **051 2023 01027 00**

Teniendo en cuenta que la solicitud, reúne los presupuestos establecidos en los artículos 82, 83, y 578 del C.G. del Proceso, se resuelve:

1.- ADMITIR la demanda de corrección de registro civil de nacimiento promovida por **JAIME FERNANDO VELANDIA BAUTISTA**.

2.- Imprimase el trámite de los procesos de Jurisdicción Voluntaria previsto en los artículos 579 y ss del C. G. del Proceso.

3.- -Conforme con lo previsto en el numeral 2º del artículo 579 de la Ley 1564 de 2.012, se decretan como pruebas las documentales aportadas con la demanda.

4.- RECONOCER personería a la abogada **JANNETH QUIJANO MORANT** como apoderado judicial de la parte actora en la forma y efectos del poder conferido.

5.- En firme el presente proveído, vuelvan las diligencias al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ad421119267261c88f665a11ffdf3f3559ba8977a2bda93f8a1b0b42d571aa**

Documento generado en 23/04/2024 05:26:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00741**-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada, fue notificada según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, quien dentro del término legal optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$3.400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2480dd0f6b32708df2988d5ca61d8f9659a629c2ba8c30e3a26e6d47d83f7b83**

Documento generado en 23/04/2024 04:11:05 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-00278-00

Examinado el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada¹ a propósito del requerimiento que se le efectuó por auto anterior², el Despacho dispone:

1. NO OÍR a los demandados Leidy Johanna Cruz Moreno y Edgar Daniel Castro Baquero por cuanto con la contestación de la demanda no allegaron (i) las constancias de haber consignado a órdenes del Juzgado el valor total de las rentas adeudadas a las que están obligados en virtud del contrato y/o (ii) los convocantes correspondientes de las consignaciones efectuadas por los períodos reclamados a favor de la entidad bancaria, de conformidad con el numeral 4 del artículo 384 del C. G. del Proceso.

Nótese que a los arrendatarios se les exige el pago de los cañones de arriendo desde el 27 de febrero de 2022, fecha en la que entraron en mora de pago según la entidad demandante³, esto es, al momento de interposición del proceso, según acta individual de reparto con data 12 de abril de 2023⁴, más de trece meses cada uno por valor de \$810.000⁵, lo que da un aproximado de \$10'530.000, sin contar intereses; y sin que la parte demanda haya demostrado su pago, pues solo aportaron al plenario pagos efectuados en fechas 27 de enero y 26 de febrero de 2024 por un valor de \$1'865.000⁶.

2. Ejecutoriada esta providencia, ingrésese de forma inmediata el expediente al Despacho para proferir sentencia ordenando la restitución.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

¹ Consecutivo 13

² Consecutivo 12

³ Hecho tercero del escrito de la demanda obrante en el consecutivo 01

⁴ Consecutivo 02

⁵ Hecho segundo del escrito de la demanda obrante en el consecutivo 01

⁶ Folios 3 a 5 del consecutivo 13

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **45e688c972d0db7ee0bd575bcd3d7d889ff476b314e42d05cd78e34bdb83f500**

Documento generado en 23/04/2024 06:07:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Radicación: 11001-41-89-051-**2021-00684**-00

Proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía

Ejecutante: Luis Alberto Salinas Alonso

Ejecutado: Manuel de la Cruz Barrios Vergara

Teniendo en cuenta que en el presente caso se cumple la hipótesis contemplada en el numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir sentencia anticipada escrita dentro del asunto de la referencia.

ANTECEDENTES

1. La pretensión

Mediante demanda radicada el 28 de septiembre de 2021 la parte acreedora, con base en la letra de cambio número L– C2111 3807035 solicitó que se librara mandamiento de pago en contra de Manuel de la Cruz Barrios Vergara por \$70´000.000 correspondientes al capital dejado de cancelar, cuyo pago era exigible el 30 de julio de 2021.

Así mismo, solicitó el reconocimiento de los intereses moratorios que la referida cantidad genere hasta que se logre su satisfacción.

2. Trámite procesal

El 2 de diciembre de 2021 se libró mandamiento de pago por la suma reclamada por el demandante, así como también por los intereses de mora que la referida obligación genere desde el día siguiente a la fecha de vencimiento. Dicha

providencia se notificó a la parte demandante mediante estado publicado el 3 del mismo mes y año.

Teniendo en cuenta que Manuel de la Cruz Barrios Vergara confirió poder para actuar a la abogada Milagro de Jesús Pérez Araujo, se le tuvo por notificado por conducta concluyente por auto del 5 de junio de 2023.

Posteriormente, por auto del 30 de noviembre de 2023 se corrió traslado de las excepciones, a lo que por auto del 6 de febrero de 2024 se dejó constancia que la parte actora no describió traslado y, en vista de que se cumple con los presupuestos del numeral 2 del artículo 278 del Código General del Proceso, se dispuso ingresar el expediente al Despacho a efectos de emitir sentencia anticipada.

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que en el presente caso la demanda se presentó con el lleno de los requisitos formales, concurriendo en este estrado judicial la competencia legal para definir este asunto, y una vez agotada la ritualidad procesal pertinente, procede el Despacho a emitir las consideraciones que habrán de fundar la decisión con la que se ponga fin a la presente instancia.

2. En torno a la sentencia anticipada, establece el artículo 278 del Código General del Proceso, que los jueces están en la obligación de emitirla, cuando se presente cualquiera de las hipótesis allí contempladas.

La primera de ellas hace relación a la solicitud que las partes eleven de manera conjunta, sin importar que ésta obedezca a iniciativa propia o por sugerencia del juez. La segunda implica una verificación por parte del operador judicial del expediente y en caso de que advierta que en el litigio no hay pruebas que practicar, deberá proceder a la emisión de la sentencia respectiva. La última de las hipótesis contempladas en la norma, impone al juzgador la emisión de la providencia anticipada cuando se establezca la prosperidad de la excepción de cosa juzgada, caducidad, transacción, prescripción extinción o carencia de legitimación en la causa.

En el presente caso, se configura la segunda de las hipótesis estudiadas, pues como medios de convicción a valorar fueron allegados los documentos aportados con el libelo demandatorio, los cuales claramente no ameritan práctica alguna, pues

se encuentran incorporados en el legajo y fueron sometidos al traslado de rigor para su contradicción.

En lo que atañe a la hipótesis que aquí se configura, la Sala de Casación Civil¹ se ha pronunciado, y ha establecido que su aplicación no genera la vulneración de los derechos de las partes, por el contrario, ha advertido que la emisión de tal proveído representa la agilidad en la resolución de los asuntos judiciales, lo que evidentemente refleja la efectividad de la garantía fundamental al debido proceso y el acceso a la administración de justicia.

3. Hechas las anteriores precisiones, y verificado por parte del Despacho al momento de librarse la orden de pago, no solo la satisfacción de los requisitos contenidos en el 422 del Código General del Proceso, sino además aquellos expresamente contemplados en el artículo 708 del Código de Comercio, se procede a la resolución de las excepciones planteadas en defensa de los intereses del deudor.

3.1. En el caso concreto, las descripciones de los hechos que se incluyeron tanto en la demanda como en el escrito de excepciones, reflejan la existencia de dos hipótesis contrapuestas con relación al préstamo que Luis Alberto Salinas Alonso le realizó a Manuel de la Cruz Barrios Vergara y que están sustentadas en la letra de cambio numero L– C2111 3807035.

En la demanda se afirmó que Luis Alberto Salinas Alonso le realizó un préstamo a Manuel de la Cruz Barrios Vergara por valor de \$70´000.000 el 19 de noviembre de 2020, con fecha de exigibilidad 30 de julio de 2021, sin que éste haya honrado el pago; a su turno, el demandado sostuvo que en abril y junio de 2019 recibió del acreedor un total del \$46´000.000 y el día 8 de octubre de ese mismo año le devolvió por transferencia \$20´000.000, con lo cual acepta deber sólo \$26´000.000.

De este modo, como las versiones del actor y el demandado se encuentran enfrentadas en relación al contrato de mutuo surgido entre ambas partes, por lo que, en los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, corresponde a cada uno demostrar sus afirmaciones; además de la observancia al principio de la literalidad del título valor que está desarrollado, entre otros artículos, en el 624 del Código de Comercio, pues en lo que tiene relación con el pago parcial o total, si ha

¹ SC-4536 de 22 de octubre de 2016; sentencia de tutela del 27 de abril de 2020 Exp. 47001 22 13 000 2020 00006 01, M.P. Octavio Augusto Tejeiro Duque.

existido el primero, el tenedor deberá efectuar la debida anotación en el mismo título, para que éste tenga efectos jurídicos.

En consecuencia, a juicio de este Despacho, la anterior versión proporcionada por la parte convocada se muestra poco verosímil, toda vez que, aparte del escaso material probatorio, una transferencia electrónica obrante en el folio 19 de la contestación de la demanda, según Manuel de la Cruz Barrios Vergara recibió del demandante \$46´000.000 entre abril y junio del año 2019, devolvió \$20´000.000 en octubre de ese mismo año y, más de un año y medio después de haberse realizado el mutuo, suscribió la letra que se le pretende cobrar en este proceso ejecutivo. Este desacople temporal parece descartar cualquier vinculación entre los créditos que dice recibió y la literalidad del título valor al que accedió.

Además, acudiendo a la literalidad del cartular aportado, es claro que Manuel de la Cruz Barrios Vergara se obligó en fecha 19 de noviembre de 2020 a pagarle a Luis Alberto Salinas Alonso \$70´000.000 el 30 de julio de 2021, con lo cual se tiene que las partes deben ceñirse lo que dice el título valor en tanto este implica seguridad y certeza de la forma en cómo se obligó el demandado. En base al principio de la literalidad se puede afirmar que lo señalado en la letra de cambio numero L- C2111 3807035, es la expresión del límite del derecho debatido en este proceso, la medida del mismo, por cuanto únicamente se tienen los derechos que en el se expresan, ni más ni menos.

Adicional a esto, llama la atención que, según afirma, haya realizado un abono, previo a que se suscribiera el título valor, esto es, abonó antes que le prestaran el dinero, lo cual descarta que lo narrado tenga alguna credibilidad.

De igual forma, Manuel de la Cruz Barrios Vergara no se tomó la tarea de documentar el abono de los \$20´000.000, si es que lo hizo, para que estos tuvieran efecto jurídico, pues debe anotarse que la excepción que él propone, pago parcial de la deuda, con sustento en el numeral 7 del artículo 784 del Código de Comercio, es admisible siempre que conste en el título, en tanto que en materia de pago el artículo 624 de la obra en cita advierte que, si el pago no es total, sino parcial, este debe anotarse en el título y además debe extenderse un recibo, sin que se haya, para el presente caso, documentado el abono y menos aportado el recibo exigido por la norma, todo lo cual lleva a que el Despacho no pueda tener por acreditado el abono alegado.

3.2. En lo tocante a la siguiente excepción, deba indicarse que el inciso 1 del artículo 622 del Código de Comercio señala que *«[S]i en el título se dejan espacios en blanco cualquier tenedor legítimo podrá llenarlos, (...), antes de presentar el título para el ejercicio del derecho que en él se incorpora»*. A la vez que, el inciso 2 del artículo en cita señala *«[U]na firma puesta sobre un papel en blanco, entregado por el firmante para convertirlo en un título-valor, dará al tenedor el derecho de llenarlo. Para que el título, una vez completado, pueda hacerse valer contra cualquiera de los que en él han intervenido antes de completarse, (...)»*. Con lo cual se tiene que se tiene que, si el título valor báculo de recaudo en este proceso se diligenció en blanco, cuestión que no está demostrada en el plenario y se diligencio de forma contraria a lo acordado para su llenado, era deber de la parte convocada demostrarlo, acción que no se realizó.

Cabe agregar que, si Manuel de la Cruz Barrios Vergara considera que el actor realizó alguna conducta tipificada por el ordenamiento penal, entonces está en la libertad de denunciarlo ante la Fiscalía General de la Nación para que sea este el órgano que realice las investigación que el caso amerite.

4. Visto de ese modo el asunto, no queda otro camino que declarar la improsperidad de los medios exceptivos planteados a favor del ejecutado, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas al deudor.

DECISIÓN

Por lo expuesto, el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE:

PRIMERO. – Declarar **NO PROBADAS** las excepciones formuladas por la apoderada judicial de la parte demandada, en razón a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – En consecuencia, se **ORDENA** seguir adelante la ejecución en contra del extremo demandado, conforme a lo previsto en el mandamiento de pago librado en el presente proceso.

TERCERO. – PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en los términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUATRO. – AVALÚENSE y posteriormente **REMÁTENSE** los bienes que hayan sido objeto de medidas cautelares y los que posteriormente sean objeto de las mismas, para que con su producto se pague el valor total de la obligación y demás conceptos que se configuren en el proceso.

QUINTO. – CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por secretaría efectúese la liquidación incluyendo como agencias en derecho la suma de **\$2.800.000 M/Cte.** Líquidense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c46e46ff35520471c9183d2aa9a77b2cdb7f46104f22cce0372c4ebb770d8f56**

Documento generado en 23/04/2024 04:32:12 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2019-00272-00**

Atendiendo que el liquidador designado no se manifestó en lo relacionado a la aceptación del cargo, pese a haber sido requerido, se le releva.

Se designa como liquidador al auxiliar de la justicia que se reseña en el documento adjunto, quien deberá concurrir a posesionarse en los términos del artículo 48.1 del C. G. del Proceso. Comuníquesele.

Remítase copia de lo actuado ante la Superintendencia de Sociedades, para que dentro de la órbita de sus funciones, verifique la incursión de una eventual falta disciplinaria del liquidador relevado.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5459d56f671338442ba0d8076da79a7a45d8005745ac84af3d8434491f69d46c**

Documento generado en 23/04/2024 01:46:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2019-01078**-00

Atendiendo que el liquidador designado ha manifestado la imposibilidad de aceptar el cargo por ejercer la misma dignidad en diversos procesos (cons. 005), se le releva.

Se designa como liquidador al auxiliar de la justicia que se reseña en el documento adjunto, quien deberá concurrir a posesionarse en los términos del artículo 48.1 del C. G. del Proceso. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ec3042b5888c9aad13bd0d2b164b558b99ee9d60b4850c6beeaf113f523a9e**

Documento generado en 23/04/2024 01:51:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00829-00**

Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, el tomador de la póliza debe proceder a suscribirla.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6a54ac3c26c8893ee36cf1949d0b432e915ae4508d0d2d77f87da2c06b7e4b0**

Documento generado en 23/04/2024 03:59:37 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2020-00330-00

Atendiendo que el liquidador designado ha manifestado la imposibilidad de aceptar el cargo (cons. 057), se le releva.

Se designa como liquidador al auxiliar de la justicia que se reseña en el documento adjunto, quien deberá concurrir a posesionarse en los términos del artículo 48.1 del C. G. del Proceso. Comuníquesele.

Por otra parte, se incorpora al expediente la documentación allegada por el Patrimonio Autónomo Reintegra (cons. 059), la cual será tenida en cuenta en la oportunidad procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef1030c970063a3e97ef045a438141fdac377991655768fdda4752a251d44d56**

Documento generado en 23/04/2024 01:54:49 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2020-00590-00

El Despacho requiere por segunda vez a la liquidadora posesionada para que acredite lo dispuesto en los numerales 2° y 3° del auto de apertura. Entéresele a la dirección electrónica suministrada para efectos de notificación.

De igual forma, Secretaría proceda de acuerdo a lo indicado en el numeral 9° del auto de apertura y déjese las constancias respectivas en el expediente.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4ca148697642c08779ed117992a6c88e13440aa4eb56e26330b6fbb58b5324**

Documento generado en 23/04/2024 03:46:45 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Rad No.1100140030**51-2022-01145-00**

I. ASUNTO

1.1. Se procede a resolver el recurso de reposición impetrado por el apoderado de la demandada, contra la providencia de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2.023 (PDF 00016 c.1) mediante el cual el Despacho decretó la venta de la cosa común.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO.

2.1. Adujó la pasiva que en el presente asunto se debe verificar la bandeja de entrada del correo institucional del despacho, con ocasión a la contestación de demanda, puesto que dentro del término legal se dio contestación al trámite de la de referencia.

Por lo que solicita se reponga el auto objeto de censura, en medida que no se analizó la defensa mencionada.

III. DE LO ACTUADO

3.1. Del anterior escrito de reposición, se corrió el traslado el veintinueve (29) de noviembre de 2.023 (Consecutivo 00020), dentro del cual la parte actora permaneció silente.

3.2. Por auto de fecha trece (13) de febrero del año en curso, se dijo que previo a resolver el recurso de reposición formulado, el abogado Jorge Orlando Barrios Guerrero debía aportar poder otorgado en legal forma dado que en el expediente digital no obra tal documento.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. El principio del derecho a la defensa se consagra en el artículo 29 de nuestra carta magna, se comprende entre otros el derecho de impugnación de las decisiones jurisdiccionales; siendo así entonces, que, en correspondencia de ello, la ley adjetiva en lo civil establezca primeramente por su artículo 318, la posibilidad salvo norma en contrario, de debatir ante el mismo funcionario de que emana una providencia, el que se reconsidere su manifestación de voluntad.

Este medio de impugnación requiere de unos requisitos de viabilidad para que sea resuelto, tales como interés y oportunidad para interponerlo, procedencia del recurso y sustentación del mismo.

4.2. En relación con el último de los requisitos, en el caso que se analiza no se cumple la sustentación del recurso, dado que, el memorialista no expone las razones de hecho y de derecho por medio de las cuales pretende la revocatoria de la decisión tomada por el Juzgado, en relación con el decreto de la venta de la cosa común.

Ha de precisarse que, el apoderado de la demandada simplemente se limita a exponer el argumento por el cual se debe revisar la bandeja iniciadora del correo institucional del Despacho ya que alude a ver allegado dentro del término estipulado la contestación de la demandada. No obstante, no adjunta prueba de su dicho y que en la misma se haya alegado **pacto de indivisión** para que el juzgado entre a revisar la decisión objeto de censura y así revocar o efectuar el respectivo control de legalidad de la etapa procesal correspondiente.

En ese orden, la decisión cuestionada debe confirmarse, pues en la fecha en que se profirió la venta común del inmueble objeto de proceso, la contestación tantas veces aludida y que resulta necesaria conforme lo dispone el art 409 del C.G del P. **no milita en las presentes diligencias**. Es por esto que, no hay lugar a revocar la decisión recurrida, por lo cual se dejará incólume.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cincuenta y Uno (51) Civil Municipal de Bogotá D.C.

V. RESUELVE

PRIMERO. NO REPONER el auto de fecha veinticuatro (24) de octubre de 2.023 (PDF 00016), por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. RECONOCER personería adjetiva al abogado **Jorge Orlando Barrios Guerrero**, como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines del mandato conferido. (art. 76 C. G. del Proceso)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed24ec9701bc8acaf41b83cc02f0c29b4393ae4fdc5ae4c2031ee4ed198ab736**

Documento generado en 23/04/2024 01:22:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. 11001 40 03 **051 2023 00851** 00

En atención al informe secretarial que antecede, el Juzgado dispone:

1.- Obre en autos las comunicaciones allegadas respectivamente por las entidades **Defensoría del Espacio Público – SIGDEP** (PDF 00030), el **Fondo para la Reparación de las Víctimas** (PDF 00031), la **EAAB ESP.** (PDF 00032) el **Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC** (PDF 00033), la **Agencia de Desarrollo Rural – ADR** (PDF 00034), el **Instituto de Desarrollo Urbano IDU** (PDF 00035), el **Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambios Climático- IDIGER** (PDF 00037), el **Agencia de Renovación del Territorio (ART)** (PDF 00038), el **IPES** (PDF 00039), la **Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (UAECD)** (PDF 00040), la **Agencia Nacional de Tierras (ANT)** (PDF 00043), la **Caja de Vivienda Popular** (PDF 00044) y la **Secretaría Distrital de Planeación** (PDF 00045) para los fines legales pertinentes.

2.- Para todos los efectos a que haya lugar, téngase en cuenta que la demandada **Flora Yolima Palacios Caicedo** por intermedio de apoderado contestó de la demanda y propuso excepciones de mérito dentro del término concedido en el proveído de fecha trece (13) de febrero de 2.024 (PDF 00041).

Del escrito de excepciones presentada por la parte pasiva, se correrá el respectivo traslado una vez se integre el contradictorio.

3.- Aunado a lo anterior, requiérase al extremo actor, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta decisión dé estricto cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4° de la providencia de fecha dieciséis (16) de enero de 2.024, (PDF 0009 del expediente digital), esto es, la instalación de la valla y aporte las fotografías del bien objeto de proceso, numeral 7° del artículo 375 del C. G. Proceso. Lo anterior en el término de 30 días

contados a partir de la notificación de la presente providencia, so pena de declarar tácitamente desistida la demanda. (artículo 317 C. G. del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f99aa9f4ee5950292aa04573c77db036d1dc6f28525403533138ae4aa96ca56d**

Documento generado en 23/04/2024 03:56:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00855-00

Téngase en cuenta que la parte actora no efectuó replica alguna respecto de las excepciones de mérito y la objeción al juramento estimatorio.

Una vez se dé cumplimiento a lo dispuesto en el auto visible a PDF 2 del cuaderno 2, se continuará con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ba432bcfa701e54c894447c7c294558b74c7583a25a604c5bcfa167f0bb15e**

Documento generado en 23/04/2024 12:58:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2024-00138-00

Subsanada la demanda y en atención a que reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que el documento aportado como base de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA** en contra de **MARIA ALEJANDRA NARANJO ORTIZ**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$95'239.651** por concepto de capital incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARÍA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8058e66db7ef0b4b9711c4a5dbd4a8d7de71ca5990eec2868162f45dc7280d85**

Documento generado en 20/04/2024 01:04:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2024-00160-00

Se admite la caución prestada por la parte demandante (cons. 007) y, en consecuencia, se decreta la inscripción de la demanda en los términos solicitados (fl. 11 del cons. 003).

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 37544d3c6c517cf5de82831ab270f6eafeeb5440ba8fab7c94e0bccd728ebf78

Documento generado en 21/04/2024 05:47:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-2024-00173-00**

En vista a que no se atendió el contenido del auto inadmisorio de la demanda que antecede al presente proveído en la oportunidad procesal debida, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P, se dispone:

RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

Lo anterior, por cuanto el auto que inadmitió la demanda fue notificado el seis (6) de marzo del presente año, el trece (13) de marzo de la misma anualidad fenecía el término para subsanar la demanda, y el memorial de subsanación que se allegó fue enviado el 15 del mismo mes y año, en aquel momento había precluido la oportunidad para proceder a subsanar los defectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **803e1f79c98127e55a9205eb450f13e4796f35c99b13e232bae1a7921a14ade0**

Documento generado en 22/04/2024 03:28:39 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-20-00182-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y teniendo en cuenta que el presente asunto se presentó acuerdo de transacción, se dispone:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas en este asunto. En caso de existir solicitud de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad correspondiente. Ofíciase.

TERCERO: De existir, por Secretaría entréguese a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

CUARTO: Sin condena en costas ni perjuicios por no aparecer causados.

QUINTO: Verificado el cumplimiento de lo aquí resuelto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **871b4417c2e9133b7ba676bfb26c5fff06ab7f9f91763d36b237e33f0952d682**

Documento generado en 21/04/2024 05:51:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-2024-00185-00**

En atención al informe precedente, y comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las desanotaciones del caso (art. 90 del C. G. del Proceso.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6cb18f984c72efa2b59c84a872f5c1f05ab34dc8034d549d258096e8273b4fb5**

Documento generado en 19/04/2024 05:33:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00197**-00

Para los fines del trámite que nos ocupa, teniendo en cuenta que se ha aprehendido el rodante objeto de acción y de su depósito en el respectivo parqueadero, se **DISPONE**:

1. **DAR** por terminado el presente asunto
2. **ORDENAR** la cancelación y levantamiento de la medida de inmovilización librada, respecto del rodante respectivo. Ofíciase.
3. **ADVIERTASE** al parqueadero autorizado respecto a la entrega de automotor al **acreedor prendario** o a la **persona autorizada por el convocante**.

Para efecto secretaría libre y remita el comunicado respectivo a la parte solicitante, para que sea diligenciado.

4. De otro lado, se **RECONOCE** personería adjetiva a la abogada **Virginia Gómez González** como apoderada del deudor, en los términos y para los fines del mandato conferido. (Art. 76 C.G.P.)

5. Verificado el cumplimiento de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f8807e6f5b94ccf7575e97315e178dd514bee83272418dd2335a107c1114b5**

Documento generado en 19/04/2024 05:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-2024-00199**-00

Teniendo en cuenta que el pagaré y escritura pública aportados como base de la acción prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. del Proceso y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **XIMENA MALAGON RAMOS** y **HERNANDO SÁNCHEZ MARULANDA**, a quienes se les ordena que le paguen al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

- 1.1 Por **\$140.505.507** correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de lademanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)
- 1.3. Por **\$2.277.556**, por concepto de las cinco (5) cuotas causadas y no pagadas desde el 25 de septiembre de 2.023 al 25 enero de 2.024 del pagare enunciado.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el (núm. 1.3), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la

Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** y actúa como abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d47c9d62dd20b11581d78cfd56facceb78f983328597e37a89bee83438769fc**

Documento generado en 22/04/2024 01:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-2024-00199**-00

Teniendo en cuenta que el pagaré y escritura pública aportados como base de la acción prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. del Proceso y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A**, en contra de **XIMENA MALAGON RAMOS** y **HERNANDO SÁNCHEZ MARULANDA**, a quienes se les ordena que le paguen al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

- 1.1 Por **\$140.505.507** correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de lademanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)
- 1.3. Por **\$2.277.556**, por concepto de las cinco (5) cuotas causadas y no pagadas desde el 25 de septiembre de 2.023 al 25 enero de 2.024 del pagare enunciado.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el (núm. 1.3), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la

Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** y actúa como abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d47c9d62dd20b11581d78cfd56facceb78f983328597e37a89bee83438769fc**

Documento generado en 22/04/2024 01:07:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2024-00200-00

Se tiene por surtida la citación a la parte demandada, bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, la cual tuvo resultado negativo.

Por otra parte, con el objetivo de continuar con el trámite del proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que proceda procurar la notificación de la parte demandada en las direcciones físicas aportadas en el libelo, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae751c289f00b0c33dab0b0dc0c24601139143350e1766a20254d5830be19bf2**

Documento generado en 21/04/2024 06:30:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-2024-00205-00**

En atención al informe precedente, y comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, DÉJENSE las desanotaciones del caso (art. 90 del C. G. del Proceso.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a954c1564d6241c7ea43130d2c6c479a228f85a3746c08d38c44e15e0c0d5dd9**

Documento generado en 19/04/2024 04:58:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00215**-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que el documento aportado como base de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **OLGA ROSMERY AHUMADA CASTAÑEDA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré No. 02603240001829.

1.1. Por **\$118.045.801**, por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

1.2. Por **\$1.130.243**, concepto de la cuota causada y no pagada desde el 5 de enero de 2.024 del pagare enunciado.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la cuota señalada en el (núm. 1.2), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.4. Por **\$1.418.340**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

Pagaré No. 39648936.

1.5. Por **\$5.068.599**, por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 enero del 2.024 y hasta cuando se efectúe su pago total.

1.6. Por **\$448.502**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c53a4167edb64d96425c71fb1f13bd17ae4502730b8eaf4658dbea5e9e9fa2b**

Documento generado en 22/04/2024 12:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00215**-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que el documento aportado como base de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO POPULAR S.A.**, en contra de **OLGA ROSMERY AHUMADA CASTAÑEDA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré No. 02603240001829.

1.1. Por **\$118.045.801**, por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

1.2. Por **\$1.130.243**, concepto de la cuota causada y no pagada desde el 5 de enero de 2.024 del pagare enunciado.

1.3. Por los intereses moratorios sobre la cuota señalada en el (núm. 1.2), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

1.4. Por **\$1.418.340**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

Pagaré No. 39648936.

1.5. Por **\$5.068.599**, por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 18 enero del 2.024 y hasta cuando se efectúe su pago total.

1.6. Por **\$448.502**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las resultas del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **MARTHA YANIRA CARDENAS MORENO**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c53a4167edb64d96425c71fb1f13bd17ae4502730b8eaf4658dbea5e9e9fa2b**

Documento generado en 22/04/2024 12:33:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00224**-00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, el Despacho dispone:

CORREGIR el auto que libró mandamiento de pago, en el sentido de indicar que se libró mandamiento de pago por los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia desde el 6 de febrero de 2023, y no como se indicó en la providencia en cita. En lo demás, permanezca incólume la aludida decisión.

Notifíquese el mandamiento de pago a la parte demandada, conjuntamente con esta providencia.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd98b41e3637a6365e7658975451611fdaaf24a11aceaa8787c7a0d963725c44**

Documento generado en 21/04/2024 06:33:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00227-00**

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2.015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **GM FINANCIAL COLOMBIA SA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** del vehículo de placas **DTK-157** que se encuentra en cabeza de **LEIDY BIBIANA LÓPEZ PÉREZ**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva al abogado **ÁLVARO HERNÁN OVALLE PÉREZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Hernando Gonzalez Rueda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddc1d93c25479033b2c860dd593e9b02a78af9bee0d0f08b645ac02fc089b7f4**

Documento generado en 19/04/2024 04:55:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00320-00**

En atención al informe precedente, y comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, déjense las desanotaciones del caso (artículo 90 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3537d059d07eb735616b10a2fd1a512c71aac9e84feb2b33fade3ed3432c2858**

Documento generado en 21/04/2024 06:41:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00238**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, del vehículo de placas **IUW085** que se encuentra en cabeza de **DIANA ALEJANDRA REYES SERRANO**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva a la abogada **SANDRA LIZZETH JAIMES JIMENEZ**, como apoderada judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecd8df4e954520dd0ba4609d16b94529c3caac44bfa71e438a87aa7b1e8f84a3**

Documento generado en 21/04/2024 09:19:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00241-00

Teniendo en cuenta que el pagaré y escritura pública aportados como base de la acción prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. del Proceso y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **JENNIFER KARINA PINZÓN VILLAMIL**, a quien se le ordena que le pague al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

- 1.1. Por la suma de **\$59.411.143**, por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.
- 1.2. Por **\$194.917**, por concepto de las cinco (5) cuotas causadas y no pagadas desde el 1 de octubre de 2.023 al 1 febrero de 2.024 del pagare enunciado.
- 1.3. Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el (núm. 1.2), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)
- 1.4. Por **\$3.930.614** liquidados a fecha 1 de octubre de 2.023 y el 1 de febrero de 2.024 equivalentes, por concepto de los intereses de plazo pactados durante el plazo de las cuotas señaladas en el numeral 1.2.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO**, como endosataria en procuración del extremo ejecutante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15277e5dbe4779ea1e22a8840c88e43f528fb0e910b86663dd9759c8dfad8ea0**

Documento generado en 22/04/2024 12:20:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2024-00242-00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

- 1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
- 2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud. Oficiese como corresponda.
- 3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 18e61f4eaf9ca8be62ff7fe6146a9448554cb653ff339e785251505b2fce59a6

Documento generado en 21/04/2024 09:22:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-2024-00245-00**

Teniendo en cuenta que el documento aportado como base de la acción presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. del Proceso y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **LUIS FRANCISCO RUIZ RUIZ**, a quien se le ordena que le pague al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

- 1.1. Por **\$47.403.339**, correspondiente al capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.
- 1.2. Por **\$9.332.791**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del rodante objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre la aprensión del vehículo.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DANYELA REYES GONZALEZ**, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17861f4c59cb46e0d22774bd9dd7c92db3e028b87b19799377f15b19f21d4560**

Documento generado en 22/04/2024 12:04:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00255-00

Se **NIEGA** la petición de adición del mandamiento de pago, toda vez que el despacho se pronunció respecto de todas las pretensiones contenidas en el libelo genitor, indicando las razones por las cuales no se accedió a librar la orden coactiva respecto del rubro sobre el cual recae tal solicitud. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13124038f2e9c81d9a7d39d644d7e1b8007af25eba2f32a0f7a3cf5a0de00cb3**

Documento generado en 21/04/2024 10:00:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-2024-00261-00**

Comoquiera que la parte demandante no subsanó en debida forma lo ordenado en el **numeral 1º del auto inadmisorio** de la demanda (PDF 0006 del expediente digital), de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C.G.P, se dispone:

RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

Lo anterior por cuanto si bien se allegó la subsanación de la demanda en el término estipulado, no se **acreditó el envío de la demanda y subsanación** a la parte ejecutada. Tenga en cuenta el togado que en su escrito de subsanación menciona haber solicitado medidas previas, no obstante, revisado el expediente digital se echa de menos la solicitud en mención.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda

Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a27a76b7c337af4ccd4bfafa41b9e2d5be629962efb019e1bd33adc2b56eff**

Documento generado en 21/04/2024 09:53:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2024-00268-00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

- 1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
- 2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud. Ofíciase como corresponda.
- 3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9163cae053c024a5cf3edbcf6ab927ce1df404c47b262ac03e0d2eac3773bb9e
Documento generado en 21/04/2024 05:38:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00273**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2.015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2.013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **FINANZAUTO S.A. BIC**, del vehículo de placas **ZZX-623** que se encuentra en cabeza de **ELOISA GUERRERO GONZÁLEZ**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Se reconoce personería adjetiva a la sociedad **PANIAGUA & TOVAR ABOGADOS ASOCIADOS S.A.** quien actúa a través del abogado **JORGE CAMILO PANIAGUA**, como apoderado de la parte acreedora para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e51ea8476b6c426df6cfc6cde3136c582bdee81c1382b832e8f77bff2015a34a**

Documento generado en 21/04/2024 09:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00279-00**

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que el documento aportado como base de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor **HERACLITO LARGO BARRERA** en contra de **MYRIAM ARDILA MATEUS** y **NORBERTO ROBLES ARDILA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Por \$ 30.000.000, por concepto de capital incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde 5 de septiembre de 2019 y hasta cuando se efectúe su pago total.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **JACQUELINE HERNANDEZ QUIJANO**, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8caf876f63fc496b427c40df07f159d2d64096f4374e6ffca520a1dcf80fd3f1**

Documento generado en 19/04/2024 04:45:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-2024-00285-00**

Como quiera que la parte demandante no subsanó en debida forma lo ordenado en el numeral 2° del auto inadmisorio de la demanda, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del C. G. del Proceso, se dispone:

RECHAZAR la demanda, por los motivos expuestos. Hágase entrega de la misma y de sus anexos al interesado sin necesidad de desglose, dejándose las constancias respectivas.

Lo anterior, si bien se allegó la subsanación de la demanda en el término estipulado, de conformidad con el art. 65 Num. 1 de la Ley 1676 de 2.013 y art. 2.2.2.4.2.3 inciso 2° Num. 2°, del Decreto 1835 de 2.015, no se adjuntó comunicación enviada al deudor **con fecha posterior** al diligenciamiento del formulario de ejecución, ya que la misma se hizo el **23 de marzo del año en curso** cuando la acción de la referencia se encontraba en trámite, si se tiene en cuenta que dicha comunicación debe enviarse antes de presentar la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4118de7dc268b241eea3a459fa8ed369b8285d3c15747da35fc81540658c2c23**
Documento generado en 19/04/2024 04:38:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00290-00**

En atención al informe precedente, y comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, déjense las desanotaciones del caso (artículo 90 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **647093c961f547ff5edd01866c71784fde821ec63fed001544368da46e959334**

Documento generado en 21/04/2024 09:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref Rad. 11001 40 03 051 **2024 00299** -00

Teniendo en cuenta lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, (Consecutivo 0007 c.1 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve

1.- DECRETAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- DISPONER el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- Sin codena en costas.

5.- Verificado el cumplimiento de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e07ec22f9b688795d838b5fb8d738ec50c5f1b7f2f478211cfc42d3b857f207**

Documento generado en 19/04/2024 11:52:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-2024-00301**-00

Teniendo en cuenta que el pagaré y escritura pública aportados como base de la acción prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que al respecto disciplina el canon 422 del C. G. del Proceso y concurriendo en la demanda presentada y sus anexos las condiciones exigidas en las preceptivas 90 y 468.1 *ibídem*, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **BANCOLOMBIA S.A.**, en contra de **ERSAIR RUBIO CASTANEDA**, a quien se le ordena que le pague al establecimiento bancario ejecutante, dentro del término de 5 días, las cantidades líquidas de dinero que a continuación se indican:

- 1.1 Por **\$102.196.606** correspondientes al capital acelerado de la obligación aquí ejecutada.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma señalada en el numeral anterior, liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)
- 1.3. Por **\$1.518.741**, por concepto de las cinco (5) cuotas causadas y no pagadas desde el 28 de septiembre de 2.023 al 27 febrero de 2.024 del pagare enunciado.
- 1.4. Por los intereses moratorios sobre las cuotas señaladas en el (núm. 1.3), liquidados a la tasa máxima fluctuante certificada por la

Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique su pago. (Art. 884 del C.Co.)

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Se decreta el embargo y secuestro del inmueble hipotecado objeto de *litis* con fundamento en lo dispuesto en los cánones del Código Civil: 2448, 2432 y 2422 y, el 468.2 *ut supra*.

Acreditada la inscripción de la anterior medida cautelar, se resolverá sobre el secuestro aquí decretado (artículo 601 C. G. P.).

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la sociedad **ALIANZA SGP S.A.S.** quien actúa a través del abogado **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN**, como apoderado de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez

Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **221a62d0917a9978a0628633a3c827155b7698a554aed2aa8a25fb56befa7337**

Documento generado en 21/04/2024 09:44:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00318-00**

En atención al informe precedente, y comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, déjense las desanotaciones del caso (artículo 90 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d295922c26fa50018017f3ed5ea45b7bf5f2ac653469c396047c5cafcb2d04**

Documento generado en 21/04/2024 09:27:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-2024-00335**-00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo acreedor resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación del presente tramite
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.

Ofíciense como corresponda.

3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **914f004395fd1258d5984a6a35b301e3b4bdafebccccd955849af7c679220b96e**

Documento generado en 19/04/2024 11:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00344**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **BANCOLOMBIA S.A.**, del vehículo de placas **IJT587** que se encuentra en cabeza de **LINDON JHONSSON VARGAS CUADROS**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c42b4f1420412f3b708152e29c4bce42cecf682598e17322fb6f8cf2cee8f957**

Documento generado en 20/04/2024 11:39:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00348**-00

Observa el despacho que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G. del Proceso. Por cuanto, en el asunto de la referencia, los valores de las pretensiones se estiman en menos 40 s.m.l.m.v, ya que asciende la suma de **\$15'000.000**.

Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del C.G.P., según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 de 2018.

En virtud de las anteriores consideraciones, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d469d4b26650614a98aa73d2c24b76930c4b3810417cd299f49ea72852ef30bd**

Documento generado en 20/04/2024 11:42:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2024-00350-00

Observa el despacho que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C. G. del Proceso. Por cuanto, en el asunto de la referencia, los valores de las pretensiones se estiman en menos 40 s.m.l.m.v, ya que asciende la suma de **\$20'000.000** por capital y los intereses moratorios causados sobre el anterior valor desde el 26 de febrero, que según liquidación realizada por el Despacho (anterior consecutivo) corresponden a **\$17'988.138**.

Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del C.G.P., según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 de 2018.

En virtud de las anteriores consideraciones, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C.G.P.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d88bccd921804441bd1daec516f4bcaeb22f0307300205d841ae241875c3e26**

Documento generado en 20/04/2024 01:12:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00364**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**, del vehículo de placas **NDR456** que se encuentra en cabeza de **CESAR AUGUSTO BUITRAGO MANTILLA**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva al abogado **JORGE PORTILLO FONSECA**, como apoderado judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d8c6f948665ee814299507fcf9a55215b751951d91732eead7ba63b5e0bda30**

Documento generado en 20/04/2024 11:54:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00370**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **BANCOLOMBIA S.A.**, del vehículo de placas **JQU377** que se encuentra en cabeza de **YANNINA CHICA RAMÍREZ**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e241ea61d685410e02c0fbc981e8c5c039883afc5328f6f396f89a1507ff4cd2**

Documento generado en 21/04/2024 12:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00370**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **BANCOLOMBIA S.A.**, del vehículo de placas **JQU377** que se encuentra en cabeza de **YANNINA CHICA RAMÍREZ**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ**, como apoderada judicial del solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e241ea61d685410e02c0fbc981e8c5c039883afc5328f6f396f89a1507ff4cd2**

Documento generado en 21/04/2024 12:00:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00373**-00

Observa el despacho que el asunto bajo estudio debe ser conocido por el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, conforme lo prevé el parágrafo del artículo 17 del C.G.P. Por cuanto, en el asunto de la referencia, los valores de las pretensiones se estiman en menos 40 s.m.l.m.v, ya que asciende la suma de **\$ 15.000.000. M/cte.**, por el capital del título valor base de ejecución más los intereses que sobre dicha suma se hayan causado.

Sumado a lo anterior, en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del C. G. del Proceso, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 de 2018.

En virtud de las anteriores consideraciones, el despacho, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR de plano la presente demanda por competencia, de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda junto con sus anexos, a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple** de esta ciudad. Déjense las constancias correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d39814e0f4b70b1bc8acbd99e3be78fb307b7bb12a0b80ba7a8c44a1f0e8abc1**

Documento generado en 18/04/2024 04:28:09 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00374**-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que el documento aportado como base de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **GERMÁN BARRERO ESPITIA** en contra de **FREDEMAN BARRERO ESPITIA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$60'000.000** por concepto de capital incorporado en el título ejecutivo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente de su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.
2. La suma de **\$6'000.000** por concepto de incumplimiento por parte del demandado y según numeral séptimo del acta de conciliación.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JORDY MAURICIO PUERTO MAHECHA** quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bdb00b1864c9f0802578a7d2fbf215a0a4cf61500db4eaffb6d1bc421fc054**

Documento generado en 21/04/2024 05:05:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00375**-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, en contra de **JULIANA MOLINA MEJÍA**, por las sumas liquidadas de dinero e intereses que a continuación se indican:

Pagaré No. 013596110001718.

1.1. Por **\$20.000.000**, por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde (27 septiembre del 2.023) y hasta cuando se efectúe su pago total.

1.2. Por **\$3.225.381**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

1.3. Por **\$621.254**, correspondientes a los intereses de mora causados entre el 16 de septiembre de 2.023 al 26 de septiembre de 2.023, representados en el pagaré base de la acción.

1.4. Por **\$ 92.299**, por otros conceptos, pactados en el pagaré base de la ejecución

Pagaré No. 013596110001717.

1.5. Por **\$70.278.026**, por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde (27 septiembre del 2.023) y hasta cuando se efectúe su pago total.

1.6. Por **\$10.230.740**, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré base de la ejecución.

1.7. Por **\$791.359**, correspondientes a los intereses de mora causados entre el 12 de septiembre de 2.023 al 26 de septiembre de 2.023, representados en el pagaré base de la acción.

1.8. Por **\$ 311.375**, por otros conceptos, pactados en el pagaré base de la ejecución

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme los resultados del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **NATALIA MUÑOZ MARIN**, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Hernando Gonzalez Rueda

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91489c6292fd8ebaff8f6654c5c36a949117da845bcfca32a6017821239c3ed**
Documento generado en 18/04/2024 04:38:28 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00376-00**

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **FINANZAUTO S.A. BIC.**, del vehículo de placas **NDV854** que se encuentra en cabeza de **CARLOS EDUARDO CASTRO GONZÁLEZ**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva a la sociedad **PANIAGUA & TOVAR ABOGADOS S.A.** quine actúa a través del abogado **JORGE CAMILO PANIAGUA**, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f04a653b57bae766f06090c5db2b5e1157c5ffe2a864b451f9b14140e20bfdb**

Documento generado en 20/04/2024 01:22:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2024-00378-00

Se INADMITE la anterior demanda, para que su proponente en término de cinco (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso:

1. En atención que la parte actora no solicita la implementación de medidas cautelares, acredítese el envío simultaneo de la demanda y sus anexos a la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2023.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56c24c84c51a00c195a85e1ab4d5803cd7d2b72f386f61d99c0e5a27f218855f**

Documento generado en 21/04/2024 12:03:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00380**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **CONFIRMEZA SAS**, del vehículo de placas **RLW068** que se encuentra en cabeza de **LEIDY KATHERIN ROJAS FORERO**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva al abogado **LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, como apoderado judicial de la solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **32e654036d9bb1033792428f19dcba731037155ff2cde899d31cf888049fd13e**

Documento generado en 21/04/2024 05:12:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.- 110014003051-**2024-00381**-00

Atendiendo la solicitud elevada por el acreedor garantizado y teniendo en cuenta que se informa que se logró un acuerdo con el deudor para normalizar la obligación, se dispone el archivo del expediente sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8766002647128b0b3394d7d252c85b769f78d57d07a86ab0aa163944836bb7a**

Documento generado en 19/04/2024 10:17:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00382**-00

Del estudio efectuado a la demanda se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto, en tanto en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del C. G. del Proceso, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 de 2018.

Para establecer la competencia derivada por este factor, se tiene que el extremo actor en el *petitum* del libelo inaugural, solicitó se condene a la entidad demandada, por las sumas y conceptos que allí relaciona, en cuantía de \$2'974.140, todo lo cual, arrojan un valor inferior a 40 s.m.l.m.v., los cuales para el año 2024 ascienden a la suma de \$52'000.000 acorde con el artículo 25 *ibídem*.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia acorde con el artículo 90 del C. G. del Proceso y se remitirá el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil contractual por falta de competencia – mínima cuantía –, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los respectivos **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y Familia de la ciudad referenciada**. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9b6b0a681430b65e460fbca06ce85ebd0655eafb8f7932fd02fc548604fd73**

Documento generado en 21/04/2024 05:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00382**-00

Del estudio efectuado a la demanda se evidencia que el Juzgado adolece de competencia para conocerla por la cuantía del asunto, en tanto en Bogotá fueron creados los Juzgados Civiles de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, a quienes corresponden conocer los asuntos de mínima cuantía consagrados en los numerales 1° a 3° del artículo 17 del C. G. del Proceso, según lo dispuesto en el acuerdo PCSCA 18-11127 de 2018.

Para establecer la competencia derivada por este factor, se tiene que el extremo actor en el *petitum* del libelo inaugural, solicitó se condene a la entidad demandada, por las sumas y conceptos que allí relaciona, en cuantía de \$2'974.140, todo lo cual, arrojan un valor inferior a 40 s.m.l.m.v., los cuales para el año 2024 ascienden a la suma de \$52'000.000 acorde con el artículo 25 *ibídem*.

En consecuencia, se rechazará la demanda de la referencia acorde con el artículo 90 del C. G. del Proceso y se remitirá el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, por intermedio del Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá D.C.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de responsabilidad civil contractual por falta de competencia – mínima cuantía –, acorde con lo considerado.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los respectivos **JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**, por intermedio del **Centro de Servicios Administrativos Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y Familia de la ciudad referenciada**. Por Secretaría procédase de conformidad y déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc9b6b0a681430b65e460fbca06ce85ebd0655eafb8f7932fd02fc548604fd73**

Documento generado en 21/04/2024 05:17:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.- 110014003051-**2024-00383**-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

- 1.-** Adjunté certificado de tradición del rodante objeto de esta acción con fecha de expedición no superior a un mes, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 2.-** De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2.022.
- 3.-** Aporte el formulario de registro de **inscripción de inicial** para adelantar la presente solicitud de garantía mobiliaria, conforme lo dispuesto en el art 61 de la Ley 1676 de 2.013 y Decreto 1835 de 2.015.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5568e832529dd21799df76971e13c7d4a120458dfc7702439e234140ae927f6c**

Documento generado en 19/04/2024 11:01:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00385-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **JUAN SEBASTIAN MORENO VELEZ**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

- 1.1. Por **\$129.903.612**, correspondiente al capital incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.
- 1.2. Por **\$17.110.305**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las results del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5ca327d41e0595eb6195482b1db1361fc71cf10ba05d9f8f85784a825a8046a**

Documento generado en 19/04/2024 11:10:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00386**-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que el documento aportado como base de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **COBRANDO S.A.S.** en contra de **ALEJANDRO CHALA COLLAZOS**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$172'002.995** por concepto de capital incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA** quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **720651c9a8938ee9a53ac7a1597d3fb4c926b8fbb8a39fb909274e068ccb80dc**

Documento generado en 21/04/2024 05:23:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00388**-00

En atención a que la anterior demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que el documento aportado como base de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **DAVIVIENDA S.A.** en contra de **JULLY HASBLEIDY BALLESTEROS POVEDA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$104.095.449** por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.
2. La suma de **\$15.277.080** por concepto de intereses remuneratorios incorporados en el título base de la presente ejecución.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme los resultados del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f437c5960857732bf1d1ca1ac472d65ff302cbf88864ac2a4d81ff0724cca0c**

Documento generado en 20/04/2024 06:13:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00389**-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss del Código General del Proceso, así igualmente que los documentos aportados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo que dispone el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, en contra de **CRISTIAN CAMILO CHAVARRO MURILLO**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

- 1.1. Por **\$112.574.614**, correspondiente al capital incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.
- 1.2. Por **\$17.344.715**, por concepto de los intereses corrientes causados y no pagados, pactados en el pagaré.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente y conforme las results del proceso, tal y como lo prevé de manera general el artículo 365 *ejusdem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **DANYELA REYES GONZÁLEZ**, como apoderada de la parte demandante para los efectos y en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3cff3b747ea577a71696ff104df367966883cf2f2c4244d2d1bce63babd4352**

Documento generado en 19/04/2024 11:23:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00391**-00

Observa el Despacho que no es competente, pues conforme lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 26 del Código General del Proceso *“En los procesos de pertenencia, los de saneamiento de la titulación y los demás que versen sobre el dominio o la posesión de bienes, **por el avalúo catastral de estos.**” (Se destaca)* evidenciándose en este asunto, que el avalúo del inmueble objeto de usucapión se cuantifica en la suma \$ 31.520.000 M/cte.

Así las cosas y comoquiera, que las pretensiones de la demanda no superan los cuarenta (40) S.M.ML.V, equivalentes a la suma de \$ 52.000.000 M/cte., para el año **2.024**, conforme lo dispone el art 25 de la norme en comento, estamos frente a un proceso de **mínima cuantía** y en tal circunstancia no es viable impenetrar la acción ante los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por lo que con apoyo en lo dispuesto en inciso 2° del artículo 90 del C.G. del P., concordante con el numeral 1° del artículo 28 *ejusdem*, la misma debe rechazarse.

De esta forma, acorde con el párrafo del artículo 17 y 25 del Estatuto Procesal, el llamado a conocer de este caso es el Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto –

En razón a lo anterior el Juzgado **RESUELVE**:

- 1.– RECHAZAR** por falta de competencia por falta de competencia, factor objetivo.
- 2.– REMITIR** la demanda y sus anexos al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – Reparto** –, para lo de su cargo. Ofíciase.

3.– Déjese las anotaciones y constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1d64f7d97ce69325c3c12fefed62f07b39114e68f0c5d80f761524cf846af1**

Documento generado en 19/04/2024 11:31:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00392**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **BANCO SANTANDER S.A.**, del vehículo de placas **PMA782** que se encuentra en cabeza de **JENNIFER DAYANA VARGAS LEÓN**. En consecuencia, por Secretaría líbrese oficio a la Policía Nacional – SIJIN – Sección Automotores, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitante y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Reconocer personería adjetiva a la abogada **GINA PATRICIA SANTACRUZ**, como apoderada judicial de solicitante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c1ad749bae4fbc4f0322d74b051d2461acbef3aa8c05b871d47b3e61e58ee1c**

Documento generado en 20/04/2024 06:24:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2024-00393-00

Examinada la anterior demanda, sin entrar a revisar sobre el cumplimiento a cabalidad de los requisitos formales de la demanda, encuentra el Despacho que carece de competencia en razón a su cuantía.

Véase que se trata de un proceso verbal, luego, de conformidad el canon 25 y el numeral 1, del artículo 26 del C. G. del Proceso, la competencia del Juez Civil se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios. Al estudiarse los anexos y el escrito de demanda, se observa que la estimación de la cuantía asciende a la suma de **\$42.458.561**, siendo el competente para conocer del precitado asunto el Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

Por consiguiente, el Juzgado remitirá el proceso a la oficina judicial a fin de que sea repartido a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO. RECHAZAR la demanda verbal en referencia, por la razón antes señalada.

SEGUNDO. REMITIR el expediente, por intermedio de la Oficina Judicial, a los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18a788f8860d7a2a1bba43dd0008c2a64036a9c8a745768b38deb883b4642fd**

Documento generado en 19/04/2024 11:37:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2024-00394-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que el documento aportado como base de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **WILLIAM LEURO VELANDIA**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$138.727.097** por concepto de capital incorporado en el título base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **ERIKA PAOLA MEDINA VARON** quien actúa como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21576d7cc7967b8708f0b6deb926168a066737f482f908e7596b5f79de79e4f4**

Documento generado en 21/04/2024 05:30:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00395**-00

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

1.- De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales de los documentos enunciados en el acápite de “*pruebas y anexos*”, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2.022.

2.- Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de hipoteca, con fecha de expedición no superior a un mes. (numeral 1º Art. 468 Código General del Proceso)

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal

Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **33318505ee962002938c820cfb83ca3f437603cc9d1f3ebf3a5b5d45ebd59a2f**

Documento generado en 19/04/2024 11:39:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00394**-00

En atención a que la solicitud reúne los requisitos legales consagrados en los artículos 563 y ss. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **DECLARAR ABIERTO** el proceso de liquidación patrimonial de la deudora **SHIRLEY CONSTANZA MONTAÑEZ GARCIA**, persona natural no comerciante.

2. **DESIGNAR** como **liquidador** de la **lista C** de liquidadores elaborada por la Superintendencia de Sociedades, a quien figura en el documento anexo del presente proveído. Se le fija la suma de \$700.000 como honorarios provisionales. **Entéresele** por el medio más eficaz.

3.1. **ORDENAR** al liquidador para que dentro de los 5 días siguientes a su posesión realice las siguientes acciones:

3.2. **NOTIFICAR** por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias acerca de la existencia del proceso.

3.3. **PUBLICAR** un aviso en un periódico de amplia circulación nacional a su elección -**El Espectador, El Tiempo, Nuevo Siglo o El País**- en el que se convoque a los acreedores del deudor, y a fin de que se hagan parte en el presente proceso.

4. **ORDENAR** al liquidador para que dentro de los 20 días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor. Para el efecto, deberá tomar como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, deberá

tener en cuenta lo dispuesto en los numerales 4º y 5º del artículo 444 de la Ley 1564 de 2012.

5. OFICIAR a todos los jueces de la república que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor en aras que los remitan a este trámite, incluidos los derivados de alimentos.

6. PREVENIR a todos los deudores del concursado para que solo le paguen al liquidador, y adviértaseles sobre la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

7. ADVERTIR al deudor para que no realice pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura de la presente liquidación. (Art. 565, num. 1º *ibídem*).

8. INDICAR al deudor que por virtud de la ley todos los contratos laborales en los que él ostenta la calidad de empleador se deben considerar terminados con el correspondiente pago de indemnizaciones a favor de los trabajadores, tal y como lo previene el artículo 565 numeral 8º *ejusdem*.

9. ENTERAR al deudor que la apertura de la presente liquidación patrimonial conlleva la exigibilidad de todas las obligaciones a plazo. (Numeral 6º del art. 565 *ut supra*).

10. Por Secretaría procédase a incluir el proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, conforme lo ordena el párrafo del artículo 564 en armonía con el 108 del pluricitado código.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96969982168590dc7ac0d1a5ae9e39ecb4169221342d0c998c6f596ac**

Documento generado en 20/04/2024 06:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00398**-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que el documento aportado como base de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **AECSA S.A.S.** en contra de **JORGE MARIO DAZA CUAN**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$88'297.798** por concepto de capital incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día siguiente a su vencimiento y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva a la abogada **CAROLINA CORONADO ALDANA** quien actúa como endosataria para el cobro judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4aed3e4fab35e778ac63ddca1eb649dedc2f4d68bfbed8fb7cc20c52aee34f0e**

Documento generado en 20/04/2024 06:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00403-00**

Efectuada la revisión formal de los documentos a fin de verificar si reúne las exigencias legales, conforme a lo establecido en los artículos 82 y s.s. del C.G.P., y la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se INADMITE la demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el actor manifieste y/o precise lo correspondiente:

- 1.-** Adjunté certificado de tradición del rodante objeto de esta acción con fecha de expedición no superior a un mes, donde conste que la prenda se encuentra inscrita a favor del solicitante.
- 2.-** De manera clara y precisa, indíquese donde reposan y en poder de quien se encuentra los originales los documentos enunciados en el acápite de anexos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 245 del C. G. del P., en consonancia con la Ley 2213 de 2.022.
- 3.-** Aporte el formulario de registro de **inscripción de inicial** para adelantar la presente solicitud de garantía mobiliaria, conforme lo dispuesto en el art 61 de la Ley 1676 de 2.013 y Decreto 1835 de 2.015.
- 4.-** Alléguese certificado de existencia y representación de la sociedad acreedora, con fecha de expedición no superior a un mes (art. 84 del C.G.P).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **19b54d49734c7f19261c9bc84a515e83f9f4a930bf8f586ff9487a5921c51dae**

Documento generado en 21/04/2024 09:31:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00405**-00

Atendiendo a la solicitud de aprehensión y entrega interpuesta reúne los requisitos exigidos por el numeral 2º artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, en concordancia con el artículo 60 de la ley 1676 de 2013, el Juzgado dispone:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y posterior entrega a **BANCOLOMBIA S.A** del vehículo de placas **NEN-377** que se encuentra en cabeza de **EDWIN NORBERTO URREA ROMERO**. En consecuencia, por secretaria, líbrese oficio a la **Policía Nacional – Sijin- sección automotores**, comunicando esta decisión.

Para efectos de la aprehensión del rodante deberá dejarse a disposición en los parqueaderos autorizados por la parte solicitando y enunciados en el escrito inicial.

SEGUNDO. Se reconoce personería adjetiva a la abogada **KATHERIN LÓPEZ SÁNCHEZ** como apoderada judicial del aludido acreedor financiero, en los términos y para los fines del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6faebf4306e0ee6f552af494e433372e041d2843bb7d57af7b93e751710d37f**

Documento generado en 21/04/2024 09:36:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2024-00408-00

En atención a que la demanda reúne los requisitos legales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, igualmente que el documento aportado como base de ejecución presta mérito ejecutivo de conformidad con la ley sustantiva y lo dispuesto en el artículo 709 del Código de Comercio en consonancia con el 422 del Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, en favor de **FINCOMERCIO LTDA.** en contra de **JHONATAN STIVENT FIGUEROA SAEZ**, por las sumas liquidas de dinero e intereses que a continuación se indican:

1. Por la suma de **\$53'779.724** por concepto de capital incorporado en el titulo base de la presente acción, más los intereses moratorios causados y liquidados a la tasa máxima legal permitida certificada por Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 1 de marzo de 2024 y hasta cuando se efectúe su pago total.

Sobre la condena en costas solicitada se resolverá en la oportunidad legal correspondiente, conforme las resultas del proceso, como lo prevé de manera general el artículo 365 *ibídem*.

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de DIEZ (10) DÍAS (artículo 442, numeral 1° Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **MANUEL ENRIQUE TORRES CAMACHO** quien actúa como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21188942bfc51507c5f28f9cfc4f0df3601292d6091aaae72c0d3ff67b1d5598**

Documento generado en 20/04/2024 06:43:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Rad No.110014003071-2018-00759-00

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado dispone:

1.- Requierase al partidador designado para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión del cargo mediante auto calendado el veinte (20) de febrero de 2.024. (PDF 00097 c.1) o en su defecto, manifieste las razones que le impiden aceptar el cargo.

2.- De otro lado, respecto a lo solicitado por el togado José Víctor Buitrago Carrillo en memorial que antecede, tenga en cuenta que en el presente asunto no obra decisión proferida por un **Juez de Familia** donde haya declarado la nulidad, reforma y validez del testamento de la causante en el trámite de la referencia, por ello se reitera que el señor Nestor Isaac Tiga Fajardo no ha sido reconocido como heredero conforme lo aclarado y señalado en proveídos de fechas catorce (14) marzo de 2.019 numeral 4° (Fl.103 c.1) y once (11) de julio de 2.022 (Fl.207 c.1).

3.- Finalmente secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del proveído adiado el seis (6) de julio de 2.023. (PDF 0083 c.1) (**Ofíciase**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e021878a910a432733bac055fa5152643ef06e62a56a0d88c25acf75b40f5d1a**

Documento generado en 20/04/2024 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Rad No.110014003071-2018-00759-00

Visto el informe secretarial que antecede el juzgado dispone:

1.- Requierase al partidador designado para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión del cargo mediante auto calendado el veinte (20) de febrero de 2.024. (PDF 00097 c.1) o en su defecto, manifieste las razones que le impiden aceptar el cargo.

2.- De otro lado, respecto a lo solicitado por el togado José Víctor Buitrago Carrillo en memorial que antecede, tenga en cuenta que en el presente asunto no obra decisión proferida por un **Juez de Familia** donde haya declarado la nulidad, reforma y validez del testamento de la causante en el trámite de la referencia, por ello se reitera que el señor Nestor Isaac Tiga Fajardo no ha sido reconocido como heredero conforme lo aclarado y señalado en proveídos de fechas catorce (14) marzo de 2.019 numeral 4° (Fl.103 c.1) y once (11) de julio de 2.022 (Fl.207 c.1).

3.- Finalmente secretaria, dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del proveído adiado el seis (6) de julio de 2.023. (PDF 0083 c.1) (**Ofíciase**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e021878a910a432733bac055fa5152643ef06e62a56a0d88c25acf75b40f5d1a**

Documento generado en 20/04/2024 11:50:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-00987-00

Al tenor de lo establecido en el artículo 599 del C. G. del Proceso, el Despacho resuelve:

1.- Decreta el embargo y posterior secuestro del vehículo cuya placa se anuncia en el escrito que antecede, denunciado como propiedad de la parte demandada. Líbrese oficio a la Oficina de Tránsito y Transporte respectiva a fin de que se sirva obrar conforme lo dispone el artículo 593 numeral 1 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2b7860ab1bc9373f8fb46d5476e810907a04e4215da17723a5be36a95055b8**

Documento generado en 23/04/2024 12:38:58 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-00983**-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada, fue notificada según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, quien dentro del término legal optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$2.660.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d92a7f6bcfdb033f9e3cb90efb5a9b7a81b578ccb72b5ea839e849bef7bee0df**

Documento generado en 23/04/2024 12:47:33 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00139**-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada, fue notificada según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, quien dentro del término legal optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$2.400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b6ba0b7e3bc9ab5431f0d01326850033c132b38481fadab9630a1c223fb5b85**

Documento generado en 22/04/2024 03:33:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref Rad. 11001 40 03 051 **2023 01001** -00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, (Consecutivo 0011 c.1 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del C. G. Proceso, el juzgado resuelve

1.- DECLARAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- DISPONER el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- Sin codena en costas.

5.- Verificado el cumplimiento de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fbd573f872bdc122b34ac953fcd339a6527914408180b3a66a848013c90c629**

Documento generado en 23/04/2024 12:31:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2024-00134-00**

En atención al informe precedente, y comoquiera que la parte actora no dio cumplimiento al auto inadmisorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. del Proceso, el Despacho

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose, déjense las desanotaciones del caso (artículo 90 del C. G. del Proceso).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bff4796a4f5af47d77ca4dc6d5f63b2fd8d624e3f320f832c3b0fc7f28a79d4**

Documento generado en 21/04/2024 05:44:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2024-00133-00**

Subsanada en debida forma y comoquiera que la demanda presentada reúne los requisitos exigidos por la ley, el Despacho resuelve

ADMITIR la demanda **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO** de menor cuantía presentada por **ERIKA JOHANNA RUSINQUE OVIEDO**, en contra de **MUNDO SALUD SAS** y **PEDRO PINEDA ORTIZ**.

Imprímasele a este asunto el trámite correspondiente al **PROCESO VERBAL** previsto en el artículo 368 en armonía con las disposiciones contenidas en el canon 384 del Código General del Proceso.

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días. (Art 369 C.G del P.)

Notifíquese a la parte demandada, en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso u 8° de la Ley 2213 de 2022, y córrase traslado por el término de VEINTE (20) DÍAS (Artículo 369 Código General del Proceso). Adviértase que junto con la comunicación deberá remitirse copia de la presente providencia, la demanda y sus anexos.

PREVIO a decretar la medida cautelar solicitada, préstese caución por la parte demandante por la suma de \$3.000.000, conforme a lo dispuesto en el Núm. 7° del art. 384 del C. G. del Proceso.

Se reconoce personería adjetiva al abogado **VÍCTOR RODOLFO BARRERA BENAVIDES** como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09b91a3198ae6854580ab745e88f9116103e6c67d9406f233db8981e75546e2d**

Documento generado en 22/04/2024 06:22:14 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-01005**-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada, fue notificada según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, quien dentro del término legal optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$4.100.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77dbb0972c6fe9154dd182e7304a665ab2c285b77c1fada82dcc2aa81d891f2e**

Documento generado en 23/04/2024 12:25:08 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2024-00128-00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

- 1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
- 2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud. Oficiese como corresponda.
- 3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d51fe7384cdeaf419b05ee49e6e03520dfab3f151a1a81bc4573b17340d53b9d**
Documento generado en 21/04/2024 05:41:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2024-00112-00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

- 1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
- 2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud. Oficiese como corresponda.
- 3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 777c55b87ea4f3d3fce964d5515dcefa90165e144f459a0656ddfd360aaaacd0
Documento generado en 22/04/2024 03:22:02 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-2023-01073-00

En atención al informe secretarial que antecede se dispone:

Obre en autos y póngase en conocimiento de la parte demandante la respuesta emitida por la entidad **Innovar Salud Ltda** (PDF 0008 C.2) en la que indicó que: *“el Demandado Señor LEDISON HERNEY MONSALVE SALAMANCA identificado con C.C. No. 1'105.784.888 no labora en la organización desde el día 23 de abril del año 2022, razón por la cual, nos vemos imposibilitados de acceder a su mandato judicial.”*

Lo anterior para los fines procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c524b9aab3de6ab7b73235bdd49b35bfac282af31c942c7da868bd26e039027**

Documento generado en 23/04/2024 11:55:49 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2021-00426-00**

Por segunda vez requiérase al liquidador designado en autos, para que en el término de cinco (5) días asuma el cargo, so pena de las sanciones legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca174f7f4b457559af5173e94f7fcb80f672af12bdc9db9dbfc7da4247169f3**

Documento generado en 23/04/2024 12:02:36 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2021-00326**-00

Atendiendo que el liquidador designado ha manifestado la imposibilidad de aceptar el nombramiento por ejercer la misma dignidad en diversos procesos (cons. 038), se le releva del cargo.

Se designa como liquidador al auxiliar de la justicia que se reseña en el documento adjunto, quien deberá concurrir a posesionarse en los términos del artículo 48.1 del C. G. del Proceso. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **006c42bd8a371a9294c89f4caa2380317879fd7e3afc4546185562202897a734**

Documento generado en 23/04/2024 11:59:25 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-01113**-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada, fue notificada según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, quien dentro del término legal optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

- 1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
- 2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
- 3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
- 4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$2.300.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccdda569d5dfb25b4848a76a70e6655f393b4e873e229ba7dae06e06f372fc0f**

Documento generado en 23/04/2024 11:40:26 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-01109**-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 del C.G.P., se dispone corregir el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de enero de 2.024 (PDF 0005 c.1), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la togada que representa los intereses de la parte actora es **CAROLINA CORONADO *ALDANA*** y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1522c64f2382643664654903d6332b9d391218a616f470225eae86c23a0d3c1**

Documento generado en 23/04/2024 11:45:15 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-2024-00085**-00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo acreedor resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación del presente tramite
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.

Ofíciense como corresponda.

3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aa6ae4cccf4f8b59f6b97762b566d863c03e442727fe3f2aaf595138e5006a0**

Documento generado en 20/04/2024 11:19:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2023-01224**-00

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo garantizado resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación de continuar con el trámite de aprehensión.
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud. Ofíciase como corresponda.
3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "H. González Rueda", sobre un fondo de papel con un patrón de seguridad.

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-01207-00**

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del Proceso, se dispone corregir el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de enero de 2.024 (PDF 0005 c.1), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la togada que representa los intereses de la parte actora es *CAROLINA CORONADO **ALDANA*** y no como allí se indicó.

En lo demás, el **auto queda incólume**.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e7bf359fb29c16f006a9c60ae34af20c74e8654a875793883ce8d1d5b0e7674**

Documento generado en 22/04/2024 06:28:35 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref. Rad No.1100140030**51-2023-01199-00**

Observada la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el art. 286 del C. G. del Proceso, se dispone **CORREGIR** el auto que libró mandamiento de pago (Consecutivo 0009 c.1 del dossier digital), en el sentido de indicar que el año correcto mediante la cual se profirió la orden de apremio es **2.024** y no como allí se indicó.

En lo demás, **el auto queda incólume.**

Notifíquese este proveído junto con la admisión de la demanda.

Aunado a lo anterior, el Juzgado procede a efectuar el **CONTROL DE LEGALIDAD** que merece el asunto:

- Por auto No. 001 del cinco (5) de enero de 2.024, el Centro Conciliación Arbitraje y Amigable Composición ASEM GAS L. P., aceptó e inicio el procedimiento de Negociación de Deudas del deudor **Javier Becerra Garavito** en los términos de la Ley 1564 de 2.012.

- Revisada la actuación, se advierte que, con posteridad a la fecha de admisión al proceso de Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante del deudor, se emitieron en este asunto autos inadmite demanda y libra mandamiento de pago de conformidad con lo dispuesto en los arts.- 422 y 431 del C.G del P. (PDFS 0006 y 0009 c.1).

- Frente al particular, el inciso 1° del art. 545 ibid establece que: ***“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar***

copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas” (Se destaca)

- En aplicación de la norma referida, al ser las providencias emitidas posteriores a la admisión del proceso de negociación de deudas de la persona natural no comerciante, se declara la nulidad de la misma en lo que respecta al ejecutado **Javier Becerra Garavito**.

- Consecuentemente con lo anterior, conforme lo señalado en la norma que precede, al declararse la nulidad del auto que profirió mandamiento de pago y en atención a la norma transcrita, admitido el trámite de Negociación de Deudas Persona Natural No Comerciante de Javier Becerra Garavito no queda otro camino que:

1.- Ordena cesar los efectos de la presente demanda ejecutiva y en consecuencia se proceda al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el curso de este asunto en contra del aquí demandado **Javier Becerra Garavito**. (numeral 1º art 545).

2.- Requiérase a la parte demandante para que, en el término de ejecutoria de esta providencia, manifieste si prescinde de cobrar el crédito respecto de la codemandada que no se encuentra inmersa en el trámite de Negociación de Deudas. (Art 547 ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (3),

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c0d0b462a363b41c84f76ab05b962886e7b77a8f407f123767ea2c057ddff40**

Documento generado en 18/04/2024 02:19:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-202-01197**-00

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada actora, se resuelve:

- 1.- **DECLARAR TERMINADO** el presente proceso por **NOVACIÓN**.
2. - **ORDENAR** el levantamiento de las cautelas llevadas a efecto. Ofíciase previa verificación de la existencia de embargo de remanentes.
- 3.- **DESGLOSAR** los documentos base de la presente ejecución a favor de la parte demandada con la respectiva constancia de que la obligación se ha extinguido por novación.
- 4.- Sin condena en costas por no aparecer causadas.
- 5.- En su oportunidad, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ae097af3679a08fd78dab8174cdf129db8fd4d773b75dedaf0403bc912cc12fa**
Documento generado en 22/04/2024 06:33:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-01176-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la persona natural demandada se notificó según lo preceptuado en la Ley 2213 de 2023, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso, el Despacho dispone:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
2. **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
3. **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
4. **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$2.300.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "H. González Rueda", sobre un fondo de papel con un patrón de seguridad.

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C, veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-01173**-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que la parte demandada, fue notificada según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2.022, quien dentro del término legal optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho dispone:

1) **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.

2) **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.

3) **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.

4) **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Liquídense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$6.400.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **739043aff0062c821259917634cb131e144d93d9e1d7528425ec8ac97cb2cd72**

Documento generado en 22/04/2024 07:01:47 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2023-01168**-00

En atención al memorial visible en consecutivo 007 y de conformidad con el inciso 1 del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

1. DAR POR TERMINADO el presente asunto por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2. DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **OFÍCIESE**.

3. De existir y en caso que no haya embargo de remanentes, por Secretaría entréguese a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9fc11da9eb4d8b72651ceb73a64b56543a5236ac6c970848a674385f574c488**

Documento generado en 22/04/2024 03:18:00 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-2023-01149-00**

Comoquiera que la solicitud elevada por el extremo acreedor resulta procedente, el Despacho dispone:

1. **DECLARAR** la terminación del presente tramite
2. **LEVANTAR** la medida de aprehensión que recae sobre el vehículo objeto de la solicitud.

Ofíciense como corresponda.

3. Verificado el cumplimiento de lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3528f6b520f03d6bee3940c3ecaf0b56ed698998e6a937b54d0c4147e4d75f7**

Documento generado en 20/04/2024 11:28:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-01141**-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 del C. G. del Proceso, se dispone corregir el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de enero de 2.024 (PDF 0005 c.1), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la togada que representa los intereses de la parte actora es *CAROLINA CORONADO **ALDANA*** y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e0b552323566f377023746a5f1bed0c4063c4638237f5cfeca254f7236863cd4**

Documento generado en 22/04/2024 07:05:41 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2023-01135**-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 286 del C. G. del Proceso, se dispone corregir el mandamiento de pago de fecha veintitrés (23) de enero de 2.024 (PDF 0005 c.1), en el sentido de indicar que el nombre correcto de la togada que representa los intereses de la parte actora es *CAROLINA CORONADO **ALDANA*** y no como allí se indicó.

En lo demás, el auto queda incólume.

Comuníquese este proveído junto con la orden de apremio.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e87a06c1d9be6609934ce9f5c0c1a6e8e264ebd48d99dd249ee10df06796d553**

Documento generado en 22/04/2024 07:09:20 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-01106-00

Atendiendo que el liquidador designado ha manifestado la imposibilidad de aceptar el nombramiento por ejercer la misma dignidad en diversos procesos (cons. 010), se le releva del cargo.

Se designa como liquidador al auxiliar de la justicia que se reseña en el documento adjunto, quien deberá concurrir a posesionarse en los términos del artículo 48.1 del C. G. del Proceso. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bd3772055177b43ee4b19831e29103db69295402d7e6b688e15f9bdea25c9cc**

Documento generado en 21/04/2024 10:08:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 1100140030**51-2023-00913-00**

Vistas las actuaciones surtidas en presente asunto, el Despacho dispone:

1.- Agréguese al expediente la información registrada en el **Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión** respecto de todas las personas que se crean con derecho a intervenir (Consecutivo 00024 del expediente digital), para los fines legales pertinentes que haya lugar.

2.- Por último, previo a ordenar lo pertinente en relación a la citación de la señora **Amanda Álvarez Melo**, requiérase a la parte actora para que aporte prueba idónea de la existencia de la unión marital de hecho de la persona en comento con el aquí causante.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **205dd006671930d7ae4e8263f132ce48129d534d5d360e26cf30d03d96980398**

Documento generado en 19/04/2024 05:26:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2023-00838**-00

En atención al escrito visto en el consecutivo anterior y de conformidad con el inciso 1 del artículo 461 del C. G. del Proceso, el Despacho **RESUELVE**:

1. DECRETAR la terminación del proceso por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto, si hubiese embargo de remanentes los mismos póngase a disposición del juzgado solicitante. **OFÍCIESE**.

3. De existir y en caso que no haya embargo de remanentes, por Secretaría entréguese a la parte demandada los dineros existentes dentro del presente asunto.

4. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "H. González Rueda", sobre un fondo blanco con una textura sutil.

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2023-00814**-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la persona natural demandada se notificó según lo preceptuado en la Ley 2213 de 2023, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso, el Despacho dispone:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
2. **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
3. **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
4. **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$2.600.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "H. González Rueda", sobre un fondo de papel con un patrón de seguridad.

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-00362-00

Se tiene por surtida la citación a la parte demandada, bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022, la cual tuvo resultado negativo.

Por otra parte, con el objetivo de continuar con el trámite del proceso, el Despacho requiere a la parte demandante para que procure la notificación de la parte demandada en la dirección física aportada en el libelo, en el término de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda, de conformidad con el artículo 317 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 917b32e26aa2da6b83a19a725a829e668898f21c46e3beb43af4fe54c8dbe762

Documento generado en 22/04/2024 01:23:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref Rad. 11001 40 03 051 **2023 00321** -00

Teniendo en cuenta lo solicitado por la apoderada de la parte demandante, (Consecutivo 00025 página 3 del expediente digital), y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos exigidos por el artículo 461 del CGP., el juzgado resuelve

1.- DECRETAR TERMINADO el presente proceso ejecutivo por **PAGO TOTAL** de la obligación.

2.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieran practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes cautelados a disposición de la autoridad que los solicitó. Líbrense los oficios correspondientes.

3.- DISPONER el desglose y posterior entrega a la parte demandada, de los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y con las constancias de ley.

4.- Sin codena en costas.

5.- Verificado el cumplimiento de lo anterior, se ordena el **ARCHIVO** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B.

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ffd52002f93cfe36b033e92ff34bcb18294635aef262952d0adfd856889b61**

Documento generado en 19/04/2024 11:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2023-00232-00

Vencido en silencio el emplazamiento de la parte demandada, se dispone:

DESIGNAR como su curador *ad litem* al abogado **MIGUEL ALFONSO YÁÑEZ QUINTERO**¹, quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación en la dirección electrónica my.abogados@hotmail.com y alexandra_bernal@bat.com.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f49ecce950afea283bcb8f13afbeb18ff96323b2038da8c8ac35fbc772896b7**

Documento generado en 22/04/2024 01:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actúa como apoderado de la parte actora en el proceso [2024-00332](#)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref.- 110014003051-**2022-00813**-00

En atención al informe secretarial que antecede el Juzgado dispone:

Requíerese al curador designado **Cesar Alberto Garzón Navas**, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación respectiva, tome posesión del cargo designado mediante auto calendado el trece (13) de febrero de 2.024. (PDF 0013 c.1) o en su defecto, manifieste las razones que le impiden aceptar el cargo.

Comuníquese esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

M.B

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5792de91e33929e74433d6b48db8f26552fa65598119de2f9e17e9ab3ab60fb0

Documento generado en 19/04/2024 05:23:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2022-00740-00

Vencido en silencio el emplazamiento de la parte demandada, se dispone:

DESIGNAR como su curadora *ad litem* a la abogada **DIANA MARCELA GUZMÁN CAMPO**¹, quien deberá manifestar su aceptación y asumir el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído. Se advierte que su encargo es de forzosa aceptación y su no comparecencia acarrea sanciones disciplinarias ante el Consejo Superior de la Judicatura. Comuníquesele por el medio más expedito la designación en la dirección electrónica marcelaguzman2012@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e35e3f70c195382a0711ad33b3fa15ffa5034f16dfb6887061c43fbce587987c**

Documento generado en 22/04/2024 06:46:22 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Actúa como apoderada de la parte actora en el proceso [2024-00348](#)

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.- 110014003051-**2022-00674-00**

Por segunda vez requiérase al liquidador designado en autos, para que en el término de cinco (5) días asuma el cargo, so pena de las sanciones legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e28a19bb77b3a944e853ca497f78d0923f848eeeb711bd33681e508190a9ac**

Documento generado en 22/04/2024 06:43:17 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-**2022-00464**-00

Para todos los efectos legales téngase en cuenta que la persona natural demandada se notificó según lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso, quien optó por guardar silencio y no ejercer su derecho de defensa y contradicción.

Ahora bien, comoquiera que no se formularon excepciones de mérito, de conformidad con las disposiciones contenidas en el inciso 2 del artículo 440 del C. G. del Proceso, el Despacho dispone:

1. **SEGUIR** adelante la ejecución en los términos de la orden de pago proferida.
2. **DECRETAR** el remate en pública subasta de los bienes embargados y secuestrados, y los que en el futuro se lleguen a embargar.
3. **ORDENAR** la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 *ibídem*.
4. **CONDENAR** en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría, teniendo como agencias en derecho \$2.000.000.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ff6793f2cf7d706720fc34151bc6e1ac5b0cf35126d9fc147ca9c474b9f82b**
Documento generado en 22/04/2024 06:40:07 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2022-00316-00

Atendiendo que el liquidador designado ha manifestado la imposibilidad de aceptar el nombramiento por ejercer la misma dignidad en diversos procesos (cons. 042), se le releva del cargo.

Se designa como liquidador al auxiliar de la justicia que se reseña en el documento adjunto, quien deberá concurrir a posesionarse en los términos del artículo 48.1 del C. G. del Proceso. Comuníquesele.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda

Juez

Juzgado Municipal

Civil 051

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ebdd6a8888cbe8a193041a5eb54f1d151880783e7796829cf4d5e74e12faf6**

Documento generado en 22/04/2024 06:36:44 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2020-00698-00

Procede el Despacho a decidir la excepción previa de falta de competencia por el factor territorial propuesta por el curador *ad litem* designado en atención a lo indicado en el numeral 2 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015 contra el auto admisorio de la demanda.

Para esto, se tiene que de conformidad con el numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso, *«[E]n los procesos en que se ejerciten derechos reales, en los divisorios, de deslinde y amojonamiento, expropiación, servidumbres, posesorios de cualquier naturaleza... será competente de modo privativo, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes, y si se hallan en distintas circunscripciones territoriales, el de cualquiera de ellas a elección del demandante».*

A la vez, el numeral 10 de la misma norma, indica que *«[E]n los procesos contenciosos en que sea parte una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública, conocerá en forma privativa el juez del domicilio de la respectiva entidad... Cuando la parte esté conformada por una entidad territorial, o una entidad descentralizada por servicios o cualquier otra entidad pública y cualquier otro sujeto, prevalecerá el fuero territorial de aquellas».*

De ahí que, la jurisprudencia¹ ha indicado que el estatuto procesal asignó en ambos numerales una competencia territorial privativa, en el primero de tales, en razón de un fuero o foro real *«por lugar donde estén ubicados los bienes»*, y el segundo a la calidad del sujeto, *«por el domicilio de la entidad»*.

Para dilucidar esta cuestión, la ley la que señala cuál de los dos fueros prevalece, pues, el artículo 29 *ebidem*, preceptúa que *«[E]s prevalente la competencia*

¹ Corte Suprema de Justicia, AC140-2020 de 24 de enero de 2020

establecida en consideración a la calidad de las partes. [L]as reglas de competencia por razón del territorio se subordinan a las establecidas por la materia y por el valor».

De ahí que, tratándose de los procesos en los que se ejercen derechos reales, *prima facie*, opera el factor territorial correspondiente al lugar de ubicación del bien; sin embargo, si en dicho litigio, es una entidad pública la que obra como parte, el fuero privativo será el del domicilio de ésta, debido a que la ley lo determina como prevalente.

La Corte Suprema de Justicia con el propósito de zanjar la discusión frente a casos como el presente, dilucidó recién en auto de unificación de la jurisprudencia AC140-2020 de 24 de enero de 2020, el cual se convierte en guía para la solución de este asunto.

Para el presente caso, del certificado de existencia y representación legal aportado con la demanda², se observa que la convocante es una empresa de servicios públicos, constituida como sociedad por acciones con aportes estatales y de capital privado, del orden Distrital, con autonomía administrativa, patrimonial y presupuestal, en la cual el Estado posee por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social, de conformidad con el acuerdo 001 de 1996 del Concejo de Bogotá³, elementos que indican sin lugar a dudas su naturaleza pública, y también que su domicilio es la ciudad de Bogotá.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 38 de la Ley 489 de 1998, la Rama Ejecutiva del poder público está integrada en el sector descentralizado por servicios, entre otras, por “[l]as sociedades públicas y las sociedades de economía mixta”, por lo que es evidente que la gestora es una de las personas jurídicas a que alude el numeral décimo del canon 28 referido, el que resulta entonces aplicable, y no así el que atribuye la competencia en atención al lugar en donde se encuentran ubicados los bienes, como lo pretendió el cuarador ad litem designado.

Por último, en lo concerniente al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora obrante en el consecutivo 013, se informa que, en atención a la

² Folio 16 digital de consecutivo 00

³ Referencia, estatutos sociales del Grupo Energía Bogotá S.A. E.S.P., Capítulo I, parágrafo, artículo 2. Documento de público acceso. <file:///C:/Users/MariaCA/Downloads/Estatutos%20Sociales%20-%20marzo%202018.pdf>

proximidad con la que está por resolverse el asunto, este se resolverá surtido el término de los 5 días siguientes a la notificaicon de esta providencia.

RESUELVE:

PRIMERO. – NO REVOCAR el auto de fecha 29 de enero de 2021 mediante el cual se admitió el proceso de la referencia, por las razones expuestas.

SEGUNDO. – Secretaría controle el término concedido a las partes en litigio en atención a lo indicado en el numeral 5 del artículo 2.2.3.7.5.3. del Decreto 1073 de 2015.

TERCERO. – Surtido el término indicado en el numeral anterior (5 días) y en caso de no haber pruebas por practicar, aparte de los documentales aportados, ingrésese de forma inmedita el expediente al Despacho a fin de dictar sentencia anticipada por escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA
Juez

Firmado Por:
Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9880fe000e9971172ada4e6743f4f14dc454815807adf4738b71655328ae143**
Documento generado en 19/04/2024 05:13:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO CINCUENTA Y UNO (51) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintitrés (23) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. 110014003051-2020-00196-00

Dado que al examinar el expediente se observa que la parte demandada estaba notificada por curador *ad litem* desde el 6 de abril de 2021 (cons. 052), quien contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones (cons. 051), el Despacho, de conformidad con lo dispuesto en los numeral 12 del artículo 42 y artículo 132 del C. G. del Proceso:

1. Deja sin efecto los proveídos de fechas 5 de junio de 2023 y 15 de agosto de 2023 por medio de los cuales, en el primero de ellos, se tuvo por notificados a los demandados por conducta concluyente (cons. 056), y, en el segundo, se negó la solicitud de aclaración del primero (cons. 060).
2. En consecuencia de lo anterior, el Despacho se abstiene de resolver la oposición presentada al estimativo de los perjuicios (cons. 062) y el recurso de reposición contra el auto que admitió la demanda (cons. 063), por cuanto su presentación se dio de forma extemporánea.
3. Ordena que, ejecutoriada esta providencia, se ingrese el expediente al Despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

HERNANDO GONZÁLEZ RUEDA

Juez

Firmado Por:

Hernando Gonzalez Rueda
Juez
Juzgado Municipal
Civil 051
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **046ef4274c95a56fbb8e5625f13dd26c2286131151cf39b811bbe4997a39311d**

Documento generado en 19/04/2024 05:16:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>